

## REGLAMENTO (CE) N° 1099/1999 DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 1999

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 2282/90 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de las medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas, así como el consumo de cítricos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1195/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, relativo a medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1201/90 del Consejo, de 7 de mayo de 1990, relativo a medidas destinadas a aumentar el consumo de cítricos <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

(1) Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2282/90 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2404/96 <sup>(4)</sup>, establece las disposiciones de aplicación de las medidas destinadas a aumentar el consumo y la utilización de manzanas y el consumo de cítricos;

(2) Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2282/90 de la Comisión establece que, tras el examen efectuado por el Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas, la Comisión debe elaborar la lista de las solicitudes seleccionadas para la concesión de una ayuda financiera de la Comunidad antes del 15 de julio del año siguiente a su presentación;

(3) Considerando que el Reglamento (CE) n° 481/1999 de la Comisión, de 4 de marzo de 1999, por el que se establecen las normas generales de gestión de los programas de promoción de determinados productos agrícolas <sup>(5)</sup>, dispone que los organismos competentes celebrarán contratos con los interesados seleccionados dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la decisión de la Comisión;

(4) Considerando que es conveniente permitir que los contratos se celebren con tiempo suficiente antes de comercializarse las manzanas y los cítricos cosechados en la Comunidad;

(5) Considerando que, por consiguiente, es necesario modificar el Reglamento (CEE) n° 2282/90 y adelantar al 30 de junio la fecha límite para elaborar la lista de los programas seleccionados;

(6) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El párrafo primero del artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2282/90 se sustituirá por el texto siguiente:

«La Comisión, tras el examen efectuado por el Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas, con arreglo al artículo 47 del Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo <sup>(\*)</sup>, elaborará la lista de las solicitudes seleccionadas para la concesión de una ayuda financiera de la Comunidad a más tardar el 30 de junio del año siguiente a su presentación.

<sup>(\*)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.»

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 119 de 11.5.1990, p. 53.

<sup>(2)</sup> DO L 119 de 11.5.1990, p. 65.

<sup>(3)</sup> DO L 205 de 3.8.1990, p. 8.

<sup>(4)</sup> DO L 327 de 18.12.1996, p. 27.

<sup>(5)</sup> DO L 57 de 5.3.1999, p. 8.